DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 257694089001-2019-00070-00
DEMANDANTE: LUZ MERY SOLANO
DEMANDADO: LUIS ARMANDO CAÑÓN PARRA
ASUNTO: AUTO ORDENA REQUERIR A PAGADOR

En virtud del informe secretarial que antecede y verificada la plataforma web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el último depósito judicial constituido en virtud de la medida cautelar de embargo y retención de salario del demandado se efectuó el 08/04/2020. Así las cosas, y como no se ha cubierto la totalidad de la obligación materia de ejecución, en aras de salvaguardar el interés superior del menor[1] y en atención al deber que impone al juez el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho DISPONE:

Requerir al pagador de la empresa SARALUZ S.A.S., a fin de que dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibido de la comunicación, acredite el cumplimiento de la orden de embargo y retención de salario del señor Luis Armando Cañón Parra, identificado con C.C. No. 7.312.612, comunicado mediante oficio No. 263 del 17 de septiembre de 2019, en cuanto tiene que ver con los meses de mayo y junio del corriente calendario, habida cuenta que el último depósito data del 08/04/2020. **Por Secretaría**, ofíciese a través del medio más expedito, preferiblemente correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÀ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL ESTADO No.12 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

LEYDA XIOMARA ALVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

[1] Art 8 de la Ley 1098 de 2006, señala: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
743aa3d520f6c59ddaa4047eff343747b2b67b7d6287613adc3e899bf79aa5be

Documento generado en 09/07/2020 09:46:36 AM